

**NORMA DE CARACTER GENERAL N°**

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO II, DEL LIBRO I  
SOBRE AFILIACIÓN AL SEGURO DE  
CESANTÍA DE LA LEY N° 19.728, DEL  
COMPENDIO DE NORMAS DEL  
SEGURO DE CESANTÍA.**

---

**Santiago,**

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Libro I del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.


- I. Agrégase en la Letra E Actualización, del Título II Afiliación al Seguro de Cesantía de la Ley N° 19.728, el siguiente Capítulo IV nuevo:**

**“Capítulo IV. Información a proporcionar a las AFP para la regularización de cotizaciones, depósitos y aportes en rezagos**

1. Con el objeto que las AFP puedan regularizar cotizaciones, depósitos y aportes que registren en cuentas de rezago en el patrimonio de los Fondos de Pensiones, la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía deberá transmitir mensualmente a las AFP, información destinada a la regularización de dichos rezagos. En particular, deberá transmitir información de rezagos registrados en el patrimonio del fondo de cesantía y rezagos aclarados de los afiliados al seguro de cesantía, además de otra información que permita la aclaración de rezagos en los Fondos de Pensiones. La transmisión deberá efectuarse el último día hábil de cada mes, con la información correspondiente a la última actualización del patrimonio.
2. El formato, contenido y medio de envío del o los archivos, será acordado entre la Sociedad Administradora y las Administradoras de Fondos de Pensiones. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora deberá velar porque no se proporcione a aquéllas más información que la estrictamente necesaria para los fines señalados en el número anterior.”

**II. VIGENCIA**

La presente norma entrará en vigencia a contar de esta fecha. Con todo, el primer envío de información deberá materializarse a más tardar el 30 de abril de 2018.



**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
Superintendente de Pensiones